

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 452

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PRO-
VINCIAL Nº 561 (RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL
PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL).

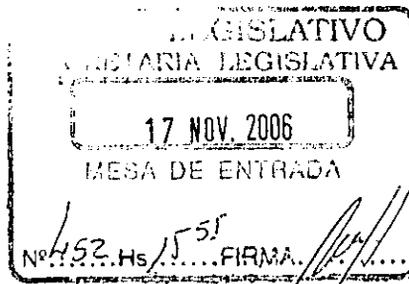
Entró en la Sesión 07/12/06

Girado a la Comisión 5 y 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

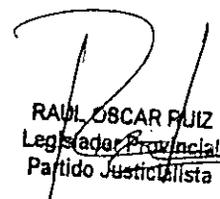
Varias son las especialidades que merecen un tratamiento diferenciado al momento de hablar previsionalmente y sin ninguna duda la tarea desarrollada por los técnicos y médicos radiólogos no escapa a esta discusión, ya que es conocido por todos los terribles daños causados por los rayos Roentgen, llamados rayos "x", (Cáncer, etc.) Ahora bien en ocasión de sancionarse la ley 561 se discutió en comisión lo insalubre de esta tarea y otras, por ello se redactó el Art. 38.-

Los legisladores de aquella época recordarán que quedó perfectamente claro que la obligación del Estado es velar para que los trabajadores no se enfermen, por eso las exigencias de elementos de protección de las cuales debe encargarse de controlar la Secretaría de Trabajo (llámese, cascos a los trabajadores de la construcción, zapatos con punta de acero, o delantales y guantes de plomos a los radiólogos). Pero cuando determinadas insalubridades no pueden ser protegidas por medio alguno deben ser abordadas por los regímenes previsionales sin ninguna duda.

Entonces cuando por ejemplo hablamos de sacar una radiografía a un bebé prematuro no podemos hablar de usar guantes de plomo o cuando hablamos de radioscopia no podemos hablar de cerrar la puerta antes del disparo ya que se efectuó desde dentro de la sala y con emisión radioscópica permanente, o cuando hablamos de equipos portátiles o ante un mal funcionamiento que hasta que el resultado del dosímetro haga que se tome en cuenta la pérdida radioactiva, el trabajador ya recibió dosis altísimas y todos sabemos que son acumulativas.

El artículo 38, era la puerta a la incorporación paulatina de los distintos regímenes diferenciados, pero a raíz que nunca se puso en práctica el consejo allí establecido es que se torna nuevamente nuestra responsabilidad.

Es por ello que solicito en esta ocasión dar solución a la problemática de la insalubridad en la actividad radiológica, acompañando con su voto afirmativo a la sanción de la presente ley.


RAÚL OSCAR FUJIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY;

Artículo 1.- Modifícase la Ley Provincial N° 561, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 35 Bis.- Las jubilaciones del personal de radiología dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego se regirán por las disposiciones de la presente ley y las particulares que a continuación se establecen:

- a) médicos radiólogos dependientes de la Provincia de Tierra del Fuego, en la atención directa a pacientes obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir dentro del ámbito del servicio de radiología 20 años de servicios sin límites de edad.
- b) el personal que desempeñe tareas de técnico radiólogo, fuere cual fuere su título, en atención directa a pacientes, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir dentro del ámbito del servicio de radiología 20 años de servicios sin límite de edad.
- c) para el trabajo de radiología el haber jubilatorio móvil serán el determinado en el artículo 43, en los incisos correspondientes.
- d) a los efectos jubilatorios se considerarán todas las remuneraciones que el trabajador de radiología perciba regularmente, como plus por cargos jerárquicos, mayor horario, guardias activas, guardias pasivas, antigüedad y todos los ítems que estén sujetos a aportes y contribuciones.

Artículo 36 Bis.- En la certificación de servicios y remuneraciones, la repartición correspondiente indicará en forma expresa y precisa, los periodos en que el personal de Radiología haya actuado en atención directa a pacientes en el área de Radiología. "

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicia Esta